



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Lunes 7 de Junio de 2004

No. 110

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 40-2004 De Creación del Consejo Consultivo Nacional de la Mujer.....	2870
Decreto No. 41-2004 Reforma al Decreto No. 36-92.....	2871
Decreto No. 44-2004 Autorización de salida del país en misión oficial para Vicepresidente y los funcionarios de Estado.....	2872
Acuerdo Presidencial No. 170-2004 Reconocimiento de Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de su Majestad Británica.....	2873
Acuerdo Presidencial No. 171-2004 Nombrar al Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Génova.....	2873
Acuerdo Presidencial No. 173-2004 Reforma de Acuerdo Presidencial No. 74-93.....	2873
Acuerdo Presidencial No. 175-2004 Incluir al Director de Prensa del MINREX en calidad de Delegado, a participar en período ordinario de Sesiones de la OEA en Quito, Ecuador.....	2874
Acuerdo Presidencial No. 176-2004 Ratificar a Miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones.....	2874

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Fúnebre Santa María Magdalena.....	2874
Certificaciones.....	2879

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 69-2004.....	2879
-----------------------------	------

#### DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Técnica No. 016-2004.....	2880
Disposición Técnica No. 017-2004.....	2881

#### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2883
---------------------------------------------	------

#### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria Licitación por Registro No. 02-2004 Adquisición de 60,000 cajas de Tizas Escolares Blanca y 30,000 Cajas de Tizas Escolares de Color.....	2892
Autorización Centro de Estudios.....	2893
Contadores Públicos Autorizados.....	2893

#### MINISTERIO DE SALUD

Contratación de Servicios Profesionales.....	2894
----------------------------------------------	------

#### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	2895
-------------------------	------

#### INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución de Adjudicación Licitación por Registro No. 06-2004 "Contratación de Servicios de Internet".....	2896
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

#### EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Programa Híbrido de Apoyo al Sector Eléctrico BID-ENEL Préstamo No. 1017/SF-NI.....	2896
Licitación Pública de Servicios de Consultoría Estudio de Ingeniería y Diseño para Línea de Interconexión Eléctrica 24.9 KV, Bluefields-El Bluff.	

Programa Híbrido de Apoyo al Sector Eléctrico BID-ENEL Préstamo No. 1017/SF-NI.....	2897
Llamado a Licitación Pública No. 1017/01-2004-ENTRESA Adquisición de 12 Unidades de Transporte	

#### EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Convocatoria a Licitación por Registro No. 02-2004-GT-ENTRESA.....	2898
Suministro de Aceite Dieléctrico y Empaques para la Reparación de Transformadores.	

#### INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL INIFOM

Aviso de Adjudicación de Licitación Adquisición de Equipos de Cómputo.....	2898
----------------------------------------------------------------------------	------

#### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Masaya, Licitación Restringida Proyecto de Adoquinado.....	2899
----------------------------------------------------------------------------------	------

#### ESTADOS FINANCIEROS

Partido Liberal Constitucionalista.....	2899
-----------------------------------------	------

#### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	2899
----------------------------	------

#### SECCION JUDICIAL

Convocatoria Formularios Comerciales de Nicaragua, S.A.....	2904
Títulos Supletorios.....	2904
Declaratoria de Heredero.....	2904

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO No.40-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en sus artículos 27, 46, 71 y 73 establece plena vigencia de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**II**

Que el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA MUJER es la institución de gobierno con la misión de rectorear la formulación, promoción, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que promuevan la equidad de género en la sociedad nicaragüense.

**III**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua tiene un compromiso definido de forjar una verdadera conciencia de la dignificación plena de las mujeres nicaragüenses en las funciones políticas, económicas, sociales y familiares de nuestra sociedad.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO  
NACIONAL DE LA MUJER**

**Arto.1** Créase el CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE LA MUJER (CCNM), como órgano asesor y consultivo del Instituto Nicaragüense de la Mujer en el diseño, formulación y evaluación de programas, estrategias y políticas Gubernamentales que dentro de las atribuciones propias del Instituto, promuevan el desarrollo integral de las mujeres nicaragüenses y su integración plena en la sociedad.

**Arto.2** El Consejo Consultivo Nacional de la Mujer será el órgano asesor del Instituto Nicaragüense de la Mujer con facultades de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, los otros poderes del Estado y organizaciones respectivas de la Sociedad Civil que trabajan a favor de las mujeres Nicaragüenses.

**Arto. 3** El Consejo Consultivo Nacional de la Mujer, estará integrado por un delegado o delegada y su respectivo suplente de cada una de las siguientes instituciones u organizaciones:

1. Presidencia de la República;
2. Despacho de la Primera Dama, como miembro honorífica del consejo;
3. Instituto Nicaragüense de la Mujer, que lo presidirá;
4. Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República;
5. Secretaría de la Juventud;
6. Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos;
7. Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;
8. Ministerio de Educación Cultura y Deporte;
9. Ministerio de Salud;
10. Ministerio de la Familia;
11. Ministerio de Relaciones Exteriores;
12. Ministerio de Gobernación;
13. Policía Nacional;
14. Tres representantes de las organizaciones de la sociedad civil organizada por su aporte al desarrollo social, económico y político de las mujeres en la construcción de la gobernabilidad democrática:
15. Miembros de otros Poderes del Estado:
  - 15.1 Asamblea Nacional: Comisión Mujer, Niñez, Juventud y Familia.
  - 15.2 Corte Suprema de Justicia.
  - 15.3 Procuraduría de Derechos Humanos: Procuraduría Especial de la Mujer.
  - 15.4 Comisión Interagencial de Género.
  - 15.5 Ministerio Público.

**Arto.4** El ingreso de nuevos miembros será con la aprobación del Consejo por votación de mayoría simple.

**Arto.5** La Presidenta podrá invitar a personalidades que puedan brindar aportes sobre temas específicos.

**Arto.6** El Consejo a nivel Político se reunirá en sesiones Ordinarias de trabajo dos veces al año y Extraordinariamente cuando se considere necesario para casos especiales convocados por el INIM.

**Arto.7** Son Objetivos del Consejo Consultivo Nacional de la Mujer (CCNM) como instancia asesora del Instituto Nicaragüense de la Mujer:

1. Proponer la formulación, implementación y evaluación de Políticas Públicas a favor de las Mujeres Nicaragüenses.

2. Promover las reformas al marco legislativo y nuevos anteproyectos de ley que fortalezcan la NO Discriminación contra las Mujeres.

3. Asesorar a la Dirección Ejecutiva del INIM para lograr la institucionalidad de la equidad de género.

**Arto.8** Son Funciones del Consejo Consultivo Nacional de la Mujer:

1. Aprobar la elaboración de la Política Nacional para la equidad de género a través de consultas.

2. Introducción de políticas y de acciones para la transversalización de la equidad de género en el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Generar compromisos de manera paulatina en los planes de acción y los presupuestos de las instituciones u organizaciones miembros con el Desarrollo integral de las mujeres nicaragüenses.

4. Presentar anualmente informes de avances a la opinión pública y a la sociedad en general sobre la disminución de las inequidades sociales que afecta a las mujeres.

5. Promover la incorporación de equidad de género a través de concertaciones interinstitucionales, intersectoriales, territoriales y municipales.

6. Dar seguimiento a la creación de un Programa Nacional de Equidad Género (PNEG).

**Arto.9** Las resoluciones del Consejo Consultivo Nacional de la mujer se aprobarán por simple mayoría de votos de los miembros (as) presentes y para que haya quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros (as), en caso de empate en las votaciones la presidenta decide con su voto.

**Arto.10** El Consejo Consultivo Nacional de la Mujer queda facultado para aprobar y establecer las disposiciones reglamentarias internas para su organización y funcionamiento.

**Arto.11** Derógase el Decreto No. 20-93 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.47 del 8 de marzo de 1993.

**Arto.12** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua

## DECRETO No.41-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

### CONSIDERANDO

#### I

Que el lanzamiento del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Nacional de Desarrollo Rural Productivo, hace necesario la definición de las funciones y responsabilidades del Sector Público Agropecuario, así como la articulación y coordinación entre las Instituciones que la conforman.

#### II

Que la inserción o modificación de instituciones estatales requiere su actualización en el Consejo Nacional Agropecuario (CONAGRO).

#### III

Que con la transformación del aparato estatal, es necesario actualizar la configuración de entidades como CONAGRO, para que se inserten con éxito dentro de las actividades agropecuarias adecuándolas al Plan Nacional de Desarrollo y a la Estrategia Nacional de Desarrollo Rural Productivo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

### HADICTADO

El siguiente

### DECRETO

**Arto.1** Se reforma el Decreto No.36-92 publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 177 del 16 de septiembre de 1992, de la siguiente manera:

El artículo 1 se leerá así:

**"Arto.1 El Sector Público Agropecuario (SPA) está integrado por el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR) el cual lo presidirá, el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), el Instituto de Desarrollo Rural (IDR) el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y el Fondo de Crédito Rural (FCR)."**

El artículo 5 se leerá así:

**"Arto.5 Créase el Consejo Nacional Agropecuario, el que se denominará abreviadamente "CONAGRO" como el foro oficial de coordinación y consulta del Sector Público Agropecuario (SPA)."**

El literal g) del artículo 7 se leerá así:

**"g) Establecer las orientaciones para que las entidades del Sector Público coordinen la elaboración de sus respectivos presupuestos ordinarios y extraordinarios para gastos corrientes e inversiones, de acuerdo a las disposiciones del Gobierno de la República en el Ámbito Sectorial Agropecuario."**

Se reforman el Primer Párrafo del artículo 10 y los incisos f), g) y h) los que se leerán así:

**"Arto.10 Primer Párrafo. La Dirección General de Políticas del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR) fungirá como Secretaría Técnica de CONAGRO y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades."**

**"f) Apoyar a CONAGRO, en la identificación, preparación y negociación de iniciativas de cooperación técnica y financiera internacional para el Sector Agropecuario, y especialmente las dirigidas a desarrollar y fortalecer la capacidad institucional de las entidades del Sector Público Agropecuario."**

**"g) Colaborar con las entidades del Sector Público Agropecuario en la preparación y aprobación de sus planes operativos y presupuestos anuales, así como apoyar su ejecución."**

**"h) Apoyar a las entidades del Sector Público Agropecuario en la modernización y gestión sectorial, institucional y proyectos de inversión."**

**Arto.2** En el Decreto 36-92 donde diga Ministerio de Agricultura y Ganadería debe leerse:

**" Ministerio Agropecuario y Forestal."**

y donde se lea Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente deberá leerse:

**" Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales."**

**Arto.3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**  
Presidente de la República de Nicaragua

-----  
**DECRETO NO. 44-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

Considerando

**I**

Que el Presidente de la República es la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, en su carácter de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, según lo preceptuado en el artículo 144 de la Constitución Política.

**II**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 145 de la Constitución Política, el Vicepresidente de la República está subordinado al Presidente de la República y desempeña las funciones que le señale la Constitución Política y las que directamente o a través de la ley le delegue el Presidente de la República.

**III**

Que el artículo 150, numeral 6) de la Constitución Política le confiere al Presidente de la República la atribución de nombrar y remover a los Ministros y Viceministros de Estado, Presidente o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales, Presidentes o Directores de Entes Descentralizados y Desconcentrados, empresas estatales y demás funcionarios cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución y las leyes.

**IV**

Que es atribución constitucional del Presidente de la República dictar Decretos Ejecutivos en materia administrativa para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, así como para ejercer la atribución de organizar y dirigir el Gobierno según lo estime conveniente.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente Decreto de:

**Autorización de salida del país en misión oficial para el Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Presidentes o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales, Presidentes o Directores de Entes Descentralizados y Desconcentrados, empresas estatales y demás funcionarios cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución y las leyes y están subordinados al Presidente de la República**

**Arto.1** El Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado y los funcionarios que de acuerdo a la Constitución y la ley son nombrados por el Presidente de la República, no podrán ausentarse del territorio nacional sin autorización expresa del Presidente de la República.

**Arto.2** Cuando el Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado, Presidentes o Directores de Entes Autónomos y Gubernamentales, Presidentes o Directores de

Entes Descentralizados y Desconcentrados, empresas estatales y demás funcionarios cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución y las leyes y están subordinados al Presidente de la República, deban salir del país en misión oficial, deberán solicitar de previo autorización al Presidente de la República, con al menos treinta días de anticipación.

**Arto.3** La solicitud deberá enviarse al Presidente de la República por medio del Secretario de la Presidencia.

**Arto.4** La solicitud deberá contener una exposición detallada de los motivos del viaje, país o países que se visitarán, institución u organismo que hace la invitación, período de la misión, así como un detalle de los gastos que implica.

En el caso de los Ministros de Estado, deberán adjuntar copia certificada del Acuerdo Ministerial en el que deleguen las funciones al Viceministro correspondiente.

**Arto.5** El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto es motivo para denegar la autorización.

**Arto.6** Si el viaje se efectúa sin cumplir con el procedimiento establecido en este Decreto, el mismo se considerará como viaje personal y el funcionario deberá cancelar con sus propios recursos los gastos en que incurriera.

**Arto.7** El procedimiento establecido en el presente Decreto será aplicable para los viajes personales.

**Arto.8** El Presidente de la República comunicará su decisión sobre la solicitud que se le presente, por medio del Secretario de la Presidencia.

El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.170-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Atendiendo Nota Verbal No.05-04 de la Embajada de Su Majestad Británica, se reconocen las Letras Patentes extendidas por el Ilustrado Gobierno de Su Majestad Británica a favor del Doctor José Evenor Taboada Arana, Cónsul Honorario Británico en la República de Nicaragua.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.171-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Nombrar al Señor Aldo Passerotti, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Génova, República Italiana.

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.173-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Se reforma el Acuerdo Presidencial Número 74-93, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.61 del 26 de marzo de 1993, de la siguiente manera:

El artículo 5 se leerá así:

**"Arto.5 El quórum mínimo para las sesiones, será de cuatro de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por la mayoría simple de los votos presentes."**

El artículo 11 se leerá así:

**"El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al año en fechas previas a la elaboración y evaluación de los presupuestos de las entidades públicas del Sector Público Agropecuario y extraordinariamente cuando lo convoque su Coordinador. El titular del órgano encargado de la cooperación externa del Ministerio Agropecuario y Forestal actuará como Secretario de Actas del Comité."**

**Arto.2** En el Acuerdo No.74-93 donde diga Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá leerse:

**"Ministerio Agropecuario y Forestal."**

Y donde se lea Instituto Nicaragüense de Recursos Naturales y del Ambiente deberá leerse:

**" Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales."**

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.175-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Incluir al Licenciado Oscar García Vallecillo, Director General de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en calidad de Delegado, en la Delegación de Nicaragua que participará en el XXXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a celebrarse en Quito, Ecuador, del 6 al 8 de junio del año en curso.

**Arto. 2** La transcripción de este Acuerdo servirá al Licenciado Oscar García Vallecillo, de suficiente credencial para acreditar su representación.

**Arto. 3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintisiete de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**ACUERDO PRESIDENCIAL No.176-2004**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto. 1** Ratificar como Miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, a las siguientes personas:

Señor Alfredo Cuadra García Representante del Sector Privado Propietario

Señor Nilo Salazar Representante de los Afiliados al Propietario Sistema de Ahorro para Pensiones

**Arto. 2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiocho de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

-----  
**MINISTERIO DE GOBERNACION**  
-----

**ESTATUTO ASOCIACION FUNEBRE  
SANTA MARIA MAGDALENA**

Reg. No. 6501 –M. 738749 – Valor C\$ 1,255.00

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El Sucrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil setecientos treinta y cinco (2735), del folio número ocho mil doscientos treinta y cinco, al folio número ocho mil doscientos cuarenta y cinco, Tomo VI, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN FUNEBRE SANTA MARÍA MAGDALENA** Conforme autorización de Resolución del día dos de abril del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Abril del dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la escritura pública número dieciséis (16), protocolizada por la Licenciada María Dolores Gómez Sanz, el día trece de Junio del año dos mil tres, Melvin Estrada Canizales, Director .

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FUNEBRE SANTA MARÍA MAGDALENA. CAPÍTULO 1 NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo 1.** - La ASOCIACIÓN FUNEBRE SANTA MARIA MAGDALENA, es una asociación civil, sin fines de lucro, de carácter social, democrática, participativa, no partidaria, inspirada en los principios de solidaridad, honestidad y humanismo, con plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones de acuerdo a su naturaleza. **Artículo 2.** - La Asociación estará regida por su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos. Asimismo por la Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro (Ley 147 de 1992) y demás leyes en lo que le fueren aplicable. **Artículo 3.** - El domicilio de la Asociación es en la ciudad de Masaya y su ámbito de actuación es en el Departamento de Masaya. **Artículo 4.** - Su duración es indefinida, pero podrá ser disuelta en los casos previstos por la ley o por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. **CAPÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES Artículo 5.** - La finalidad de la Asociación es el auxilio mutuo entre sus

asociados para los casos de deceso de ellos y/o sus beneficiarios. Sus objetivos específicos son: a) El auxilio mutuo inmediato a fin de que los asociados y/o sus beneficiarios obtengan a la hora de su muerte un servicio funeral completo. Lo que incluye el servicio funeral completo será determinado en Reglamento Interno o por Acuerdo de la Asamblea General. b) Fabricar y elaborar los ataúdes para el servicio fúnebre, con los aportes de los miembros y las donaciones que reciba la Asociación. c) Establecer y desarrollar relaciones de colaboración con organizaciones o instituciones afines que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Asociación podrá adquirir, comprar y celebrar toda clase de contratos y convenios, aceptar y recibir donaciones de cualquier especie y naturaleza y que sean destinadas al cumplimiento de sus objetivos y actividades; en general, podrá realizar de manera amplia cualquier actividad, acto y contrato que la Asociación considere necesario para cumplir con sus objetivos y que sean acordes a su naturaleza. **CAPITULO III DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 6.-** La Asociación Santa María Magdalena está compuesta por el conjunto de sus miembros, que son los fundadores, asociados y miembros honorarios. **Artículo 7.-** Son miembros fundadores los que firmaron el Acta Constitutiva. Son miembros asociados los que con posterioridad sean admitidos. Los miembros fundadores y los miembros asociados tienen los mismos derechos y obligaciones. **Artículo 8.-** Son requisitos para ser asociado: a) Aceptar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación y obligarse a cumplirlos. b) Ser mayor de veinte años. c) Estar en pleno goce de sus derechos civiles. d) Pagar la Cuota de Ingreso cuyo monto o cantidad esté determinado en cada momento por la Asamblea General. **Artículo 9.-** La solicitud de ingreso deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, haciendo constar los motivos por los cuales se desea pertenecer a la Asociación así como el compromiso expreso de cumplir con los Estatutos y normas internas de la misma y será resuelta por la Junta Directiva quien comunicará los nuevos ingresos a la Asamblea General en la primera sesión. **Artículo 10.-** Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que se hubiesen distinguido por su cooperación con la Asociación. La membresía honoraria será otorgada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo 11.-** El asociado de nuevo ingreso tendrá derecho al servicio fúnebre completo después de haber cancelado la cuota de ingreso y haber cotizado puntualmente durante los tres meses posteriores la cuota de cotización establecida. **Artículo 12.- De los beneficiarios.-** El asociado deberá inscribir su censo de beneficiarios en el plazo máximo de quince días después de pagada su cuota de ingreso. El censo de beneficiarios será de máximo siete (7) personas, cantidad que podrá ser revisada y modificada únicamente mediante Reglamento de Régimen Interno. Los beneficiarios podrán ser o no familiares del Asociado. **Artículo 13.-** La calidad de miembro asociado se pierde por: a) Fallecimiento. b) Renuncia, la que deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva quien resolverá, informando posteriormente a la Asamblea General. c)

Cancelación de la membresía por abandono de responsabilidades o expulsión, cuando así lo solicite la Junta Directiva a la Asamblea, quien decidirá lo pertinente. Esta solicitud deberá ser debidamente fundamentada y habiéndose dado al afectado la oportunidad de expresar sus criterios y aportar sus pruebas ante la Junta Directiva. El procedimiento a seguir será establecido en Reglamento Interno y, en su defecto, por la Junta Directiva. **Artículo 14.-** En caso de fallecimiento del asociado, asumirá su membresía cualquiera de los beneficiarios de su censo, siempre que sea mayor de 20 años. El lugar que queda en su tarjeta podrá ser ocupado por otro familiar el que tendrá derecho al servicio fúnebre después de tres meses de su inclusión en el censo. **Artículo 15.-** La renuncia voluntaria del asociado deberá hacerse personalmente y por escrito ante la Junta Directiva, quien resolverá y comunicará a la Asamblea. El asociado que renuncie perderá todos sus derechos y aportaciones que forman parte del patrimonio de la Asociación. **Artículo 16.- Derechos.** Son derechos de los asociados: a) Hacer uso de los beneficios de la Asociación; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Sólo a las Asambleas Generales Ordinarias podrá el asociado enviar a un representante el cual contará para el quórum y tendrá voz, pero no voto. A las Asambleas Generales Extraordinarias el asociado deberá asistir personalmente, sin que se le permita ser representado. b) Elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva. c) Ser informado sobre los avances y dificultades en el desarrollo de las actividades de la Asociación y en el cumplimiento de sus objetivos, así como de toda situación concerniente a la misma. d) Presentar ante la Junta Directiva y ante la Asamblea cualquier proyecto, iniciativa, propuesta, o sugerencia que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación. e) Tener copia de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. f) Solicitar permiso por escrito para ausentarse por causas justificadas. g) Los demás que se otorguen en estos Estatutos o en acuerdos de Asamblea. **Artículo 17.- Deberes.** Son deberes de los asociados: a) Conocer y cumplir las disposiciones de los Estatutos y normas internas. b) Participar con puntualidad y responsabilidad en todas las reuniones a las que sea formalmente convocado. c) Desempeñar desinteresadamente los cargos para los cuales fueron electos. d) Asistir a cualquier trabajo programado por la Junta Directiva. e) Avisar oportunamente a los Directivos de cualquier cambio de dirección domiciliar u otra circunstancia personal de interés de la Asociación. f) Suministrar la información que la Asociación necesite y le solicite. g) Contribuir a la realización de objetivos y actividades de la Asociación en el marco de la organización y planificación interna. h) Cumplir con los aportes económicos que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. i) Velar por la buena imagen y reputación de la Asociación, de sus directivos y demás asociados. j) Promover en todo momento las relaciones de fraternidad, solidaridad y armonía, ejerciendo la crítica y autocrítica constructivas. **Artículo 18.-** El asociado que por cualquier causa no hiciere uso de los servicios fúnebres que le ofrece la Asociación, no podrá negociar su derecho con nadie, ni parcial ni totalmente. **Artículo 19.-** Se prohíbe que una misma persona sea a la vez asociado y beneficiario. Igualmente se prohíbe que una misma persona esté a la vez en dos o más tarjetas o censos de beneficiarios, También se prohíbe que él asociado sea miembro de otra asociación similar

a ésta. **Artículo 20.-** El asociado que tenga sin cancelar ocho cuotas consecutivas de cotización, pierde el derecho al servicio en caso de deceso. Una vez cancelado todo lo pendiente, recuperará su derecho después de tres meses. **Artículo 21.-** El asociado que no cancele 20 cuotas consecutivas, perderá todos sus derechos en la Asociación y causará baja en la misma, debiendo cancelar cuanto tuviere pendiente por servicios fúnebres prestados. Podrá ingresar otra vez como nuevo asociado si así lo desea. **Artículo 22.-** El asociado que sin justa causa a criterio de la Junta Directiva se retira antes de finalizada la sesión de Asamblea, no se le tomará en cuenta su asistencia y figurará como si hubiera estado ausente durante toda la reunión. **Artículo 23.-** El asociado que no se presente a la reunión de la Asamblea General será sancionado por la Junta Directiva de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno. **Artículo 24.-** El asociado que se presente en estado de ebriedad, bajo los efectos de alguna droga o se exprese mal difamando a la Asociación, dentro o fuera de la Asamblea, estará sujeto a las siguientes sanciones: a) La primera vez, amonestación y retiro de la Asamblea. b) Por segunda vez, amonestación pública y multa del cincuenta por ciento del monto de la cuota de ingreso. c) Por tercera vez, será expulsado definitivamente de la Asociación perdiendo todos sus derechos. Las sanciones anteriores serán aplicadas y ejecutadas por resolución de la Junta Directiva. **Artículo 25.-** El Reglamento de Régimen Interno podrá modificar y completar el régimen disciplinario, así como las causas y efectos de pérdida de la condición de asociado.

**CAPITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo 26.-** El gobierno, dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. **Artículo 27.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano supremo de autoridad de la Asociación. Estará integrada por todos los miembros fundadores y asociados. Los miembros honorarios podrán participar como invitados, con derecho a voz pero sin voto y su presencia no cuenta para el cómputo del quórum. **Artículo 28.-** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo 29.-** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada dos meses, en la fecha, hora y lugar que determine la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria tendrá lugar cuando así lo considere conveniente la Junta Directiva o cuando así lo pidan por escrito y con expresión del objeto a la Junta Directiva, por lo menos un cincuenta por ciento del total de asociados; en este caso, la Junta Directiva procederá sin más trámites a enviar la convocatoria a los asociados, debiendo celebrarse la Asamblea Extraordinaria dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva recibió de parte de los asociados la solicitud de reunir a la Asamblea General. **Artículo 30.- Convocatoria.** La convocatoria para reuniones de la Asamblea General Ordinaria deberá establecerse en la asamblea anterior y la agenda se dará a conocer el mismo día de la Asamblea. Si no hubiere quórum en la primera convocatoria se suspenderá y se convocará en los quince días siguientes y entonces la Asamblea será válida con los que asistan. **Artículo 31.- Quórum.** Salvo en los casos

en que se requiera mayorías especiales, en las Asambleas Generales habrá quórum con la presencia de la mayoría absoluta o mitad más uno de sus miembros y las resoluciones o acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos presentes. Cada asociado tiene derecho a un voto. Las decisiones tomadas serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados. **Artículo 32.-** La Asamblea General Ordinaria tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Dictar los lineamientos y políticas generales para el funcionamiento de la Asociación. b) Recibir, discutir, aprobar o desaprobar, el informe anual de la Junta Directiva y del Fiscal, los Estados Financieros antes de ser remitidos a las instancias correspondientes, el Presupuesto Anual. c) Nombrar o remover, en su caso, auditores internos y externos. d) Conocer las renunciaciones y aprobar las cancelaciones de membresía. e) Ampliar o reducir el número de integrantes de la Junta Directiva que en ningún caso podrá ser menor de siete miembros. f) Disponer la asociación o afiliación con otras entidades similares, nacionales o internacionales, así como su separación de las mismas. g) Resolver acerca de la adquisición o disposición de bienes inmuebles y acerca del endeudamiento de la Asociación. h) Decidir sobre la contratación y cancelación de contratos de profesionales, técnicos o cualquier clase de empleados de la asociación a propuesta de la Junta Directiva. i) Todas las demás que le señalen la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamentos internos y la ley. **Artículo 33.-** La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes atribuciones y facultades: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Decidir sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes, previa liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación pertinente. Para este caso se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento de los asociados. c) Reformar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Para este caso se requerirá del sesenta por ciento de los votos presentes. d) Aprobar y reformar los Reglamentos de Régimen Interno cuando se considere que son necesarios, a propuesta de la Junta Directiva, con sesenta por ciento de los votos presentes. e) Decidir sobre aquellos asuntos que, a juicio de la Junta Directiva o de un tercio de los asociados, ameriten ser conocidos y decididos en Asamblea General Extraordinaria, con sesenta por ciento de votos presentes. **Artículo 34.-** Todo acuerdo tomado en la Asamblea General, para que sea válido, deberá constar en acta de la sesión respectiva, la cual se asentará en el Libro de Actas correspondiente y deberá ser firmada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva. En el Acta se expresarán las resoluciones o acuerdos que se tomen, con indicación de la fecha, hora y lugar en que se realice la Asamblea así como los puntos de agenda. **CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA Artículo 35.-** La Dirección y Administración de la Asociación se ejercerá por una Junta Directiva. **Artículo 36.-** La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, y Segundo Vocal. El Presidente será el representante legal de la Asociación con facultades de un Apoderado General. **Artículo 37.-** El período de la Junta Directiva será de un año, contados a partir de la fecha de su elección, tomando posesión de sus cargos inmediatamente después de ser electos y se permitirá la reelección por un solo período más de todos o alguno

de los miembros. **Artículo 38.** - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando así lo requiera el Presidente o cinco de sus miembros. **Artículo 39.** - El quórum de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de 50 % más uno. En los casos de ausencia temporal justificada de uno o más propietarios podrá integrarse válidamente la Junta Directiva con sus representantes, a excepción de que la ausencia sea del Presidente y Vicepresidente conjuntamente, en cuyo caso deberá esperarse la presencia de al menos uno de los dos. **Artículo 40.** - Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso, y en su defecto, por el 50 % más uno de los presentes. Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en el acta de la reunión debidamente asentada en el Libro de Actas correspondiente y firmadas por todos los asistentes o, cuando menos, por el Presidente, Secretario y Fiscal. **Artículo 41.** - Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva: a) Garantizar la correcta gestión y administración de la Asociación. b) Aprobar en primera instancia el informe anual que será presentado a la consideración y aprobación de la Asamblea General por el Presidente. c) Dar seguimiento bimensual al balance general y estado de resultados y aprobar los Estados Financieros antes de ser presentados anualmente a la aprobación de la Asamblea General. d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Aprobar la organización y dirección de todo lo relativo al giro ordinario de actividades. f) Aprobar la organización de la contabilidad, el catálogo de cuentas, los manuales de procedimientos y controles internos y demás normas relativas al manejo económico y financiero, que garanticen la absoluta transparencia, informando de todo ello a la Asamblea General. g) Elaborar la propuesta de Reglamentos Internos para el mejor desarrollo y buen funcionamiento de la Asociación cuando estime la Junta Directiva su necesidad y elevar la propuesta a la Asamblea General para su aprobación. h) Designar delegados o representantes ante organismos y/o eventos de carácter nacional o internacional, estatales o privados. i) Aceptar las donaciones, herencias o legados para ser destinados al cumplimiento de los objetivos y actividades de la Asociación y que sean acordes a su naturaleza. j) Todas las demás no atribuidas específicamente a ningún órgano, y las demás establecidas en estos Estatutos y en Reglamentos internos.

**CAPITULO VIFACULTADES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA** **Artículo 42.- El Presidente** tendrá la Representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado General de Administración. Sus facultades y atribuciones son: a) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Ejercer la supervisión de todas las actividades de la Asociación. c) Firmar las Actas de las reuniones en conjunto con el Secretario y el Fiscal. d) Velar por el cabal y efectivo cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Ser firma libradora en las cuentas bancarias en conjunto con el tesorero y autorizar los pagos y gastos de la Asociación. f) Desempeñará las demás funciones que le asignen estos Estatutos o Reglamentos Internos. **Artículo 43.- El Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste y colaborará con

el mismo en el desempeño de sus funciones y bajo su orientación. **Artículo 44.-** Son funciones del **Secretario:** a) Ser órgano de comunicación y llevar el control y archivo de la correspondencia de entrada y de salida. b) Asistir al Presidente en las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva. c) Llevar y custodiar debidamente los Libros de Actas y de Asociados, que deberán ser los Libros oficiales debidamente habilitados, sellados y foliados, elaborando correctamente las Actas en las que deberá constar, como mínimo y con toda claridad: número de Acta, siempre consecutivo; lugar, fecha y hora de la reunión, listado de asistentes, listado de ausentes, constatación del quórum, agenda a tratar, desarrollo punto por punto y acuerdos tomados. El Secretario podrá librar Certificaciones de las Actas y también estas Certificaciones podrán ser libradas por Notario Público. d) Preparar el informe anual y las demás funciones que le asignen los Estatutos o Reglamentos internos. **Artículo 45.-** Son funciones del **Tesorero:** a) Supervisar la correcta custodia de fondos en efectivo y bienes de la Asociación y velar por una administración y contabilidad transparentes. b) Vigilar porque los fondos en efectivo se encuentren siempre debidamente depositados en las cuentas bancarias autorizadas por la Junta Directiva. c) Supervisar la preparación del Balance y Estados Financieros y rendir informe bimensual a la Junta Directiva de los saldos y estados de cuentas. d) Garantizar que los Libros Oficiales de contabilidad estén mensualmente actualizados. e) Garantizar que el inventario de bienes se revise anualmente. f) Garantizar que se cumpla en tiempo y forma con la remisión del informe financiero anual, al cierre del año fiscal, a las autoridades correspondientes por ley. f) Otras que los Estatutos o Reglamentos internos le atribuyan. **Artículo 46.-** Son funciones y atribuciones del **Fiscal:** a) Velar por el correcto cumplimiento de las actividades y fines de la Asociación. b) Supervisar el buen uso de los bienes. c) Velar por el correcto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. d) Supervisar la buena marcha de las actividades financieras y contables de la Asociación. e) Controlar y supervisar periódicamente el patrimonio, bienes y donaciones que reciba la Asociación informando inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier anomalía a la Junta Directiva. f) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de todo lo actuado. g) Cualquier otra que se le asigne por los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de Asamblea. **Artículo 47.-** Los Vocales deberán sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en casos de ausencia, a excepción del Presidente. Asimismo deberá apoyar las labores de la Junta Directiva y desarrollar cualquier tipo de actividad o responsabilidad que se le asigne en las reuniones de la Junta Directiva o en los Reglamentos. **CAPITULO VIII DEL PATRIMONIO** **Artículo 48** - El Patrimonio de la Asociación estará constituido: a) Por las aportaciones de los Asociados. b) Por los bienes muebles e inmuebles o de cualquier naturaleza que adquiera bajo cualquier título en el marco de su naturaleza y objetivos. **Artículo 49-** La utilidad líquida anual que pudiera resultar se integrará con carácter irreversible al patrimonio de la Asociación y bajo ninguna circunstancia se podrá disponer de ella para otros fines. **CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION** **Artículo 50-** De producirse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora de tres miembros, la que

procederá de inmediato y apegada a la ley, debiendo la Junta Directiva y el Presidente garantizar que la Comisión Liquidadora tenga acceso a toda la información y documentación y brindar todo el apoyo necesario. **Artículo 51.-** Concluida la liquidación, la misma Comisión Liquidadora presentará a la Asamblea General el resultado del proceso, siendo la Asamblea General quien decidirá el destino del patrimonio resultante de la liquidación, que se donará a otra organización sin fines de lucro. **CAPITULO X ARBITRAMIENTO Artículo 52.-** Cualquier desavenencia que se produjere entre los Asociados o entre éstos y la Asociación, o la Junta Directiva o sus miembros, relativa a cualquier cuestión, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia sino que será dirimida y resuelta sin recurso alguno ordinario ni extraordinario, pues todos quedan renunciados, por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, dentro de los treinta días en que fuere planteada legalmente la cuestión. Los dos árbitros, antes de iniciar el ejercicio de sus cargos y dentro de los diez primeros días de haber tomado posesión, designarán a un tercero para que dirima las desavenencias. El laudo arbitral deberá ser dictado dentro de un plazo no mayor de treinta días, contado a partir de la toma de posesión de los árbitros, será inapelable y tendrá fuerza ejecutiva. **CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS Artículo 53.-** Los Estatutos y Acta Constitutiva de la Asociación podrán ser total o parcialmente reformados por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de estos mismos Estatutos. La propuesta de Reforma deberá ser presentada por la Junta Directiva después de un proceso de consulta y participación de los asociados en la elaboración de la misma. **CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS Artículo 54.-** Los presentes Estatutos se consideran parte de la Escritura Constitutiva y la complementan y entrarán en aplicación a partir de su aprobación en la presente Acta Constitutiva, sin perjuicio de su posterior inscripción ante el Registro correspondiente y publicación en La Gaceta Diario Oficial. **Artículo 55.-** Aquellos asociados que al momento de entrar en aplicación los presentes Estatutos tengan más de veinte cuotas pendientes, tendrán un período de tres meses para negociar con la Junta Directiva un arreglo de pago, pasado ese período, se procederá a aplicar estrictamente el Artículo 21 de estos Estatutos. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, del objeto, valor, trascendencia y alcance de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que en concreto hacen y lo relativo a su posterior tramitación ante las autoridades competentes de la Asamblea Nacional y su inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **INSERCIÓN.-** Yo, la Notaria, doy fe de tener a la vista el documento que me muestra el Presidente nombrado, señor Edgar José Espinoza Delgado, y que íntegra y literalmente dice: **“LISTADO DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN FÚNEBRE SANTA MARÍA MAGDALENA QUE SE INCORPORAN LEGALMENTE COMO AFILIADOS A LA FECHA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN,**

**POR SOLICITUD ESCRITA DE LOS MISMOS:** 1. Edgar José Espinoza Delgado 2. Miguel Barrios López 3. Marina Auxiliadora Ampie 4. Gladis del Carmen Vanegas Orozco 5. José Gregorio Flores. 6. Arsenio Justo Téllez Pavón 7. Manuel Octavio Fonseca Putoy. 8. Ramón de la Concepción Ñurinda Escobar 9. Alejandro José López Rivera 10. Daniel Gaitán Cano. 11. Ramiro de Jesús Dávila García 12. José Antonio Téllez Gaitán 13. Víctor Javier López Martínez 14. José Ramiro Pascua González 15. Yolanda Rosa García López 16. Graciela Ramona Ramírez 17. Clara Rosa Pavón 18. María Eugenia Mercado 19. Antonia de los Ángeles Mercado 20. Francisco Ramiro Gaitán Zúñiga 21. Pedro Rafael Méndez Gaitán 22. Martha Elizabeth López 23. José Esteban Cerda 24. Johana Julia Ocampo Blandón 25. José Díaz 26. Digna Isidra García 27. Rafael Hernández González 28. Apolonia Auxiliadora López Gaitán 29. Victoria Angélica Zúñiga Cano 30. José Alejandro González López 31. Esperanza del Pilar Ortiz Flores 32. Sonia María Ruiz Siero 33. Manuel de Jesús García Pavón 34. Pascual López Mercado 35. Eduardo José López Sánchez 36. Sebastiana Gaitán Flores 37. Francisco Dávila Gaitán 38. José Ronaldo Gutiérrez Cano 39. Carmen Téllez Velásquez 40. Martha Cecilia Herrera Cortéz 41. María Isabel González Ortiz 42. Ana del Socorro Barrios López 43. María Eduviges Mendoza 44. Josefa de los Ángeles Mendoza 45. Eduardo José Flores Vázquez 46. Rito Daniel Cerda Alemán 47. Liliam Teresa Ñamendy 48. Adilia Mendoza Mercado 49. Ángela Raquel Rodríguez Mendoza 50. José Octavio García 51. Francisco Manuel López Gaitán 52. Catalina del Socorro García 53. Francisca del Carmen Ruiz Huembes 54. María de los Santos Mercado 55. Magda Auxiliadora González Ramírez 56. Isabel Téllez Alemán 57. Manuel de Jesús García Ramos 58. José Francisco Pérez Sánchez 59. Luis Armando López Flores 60. Mariano Florencio López 61. Celina del Carmen García Dávila 62. María Fautina López Ortiz 63. José Lázaro López Ortiz 64. Francisco Roger Zúñiga 65. Rosa Argentina Malespín Vanegas 66. Nahim Muñoz Muñoz 67. Lucas Suazo 68. Ana Joaquina Potosme 69. Juana Argentina García González 70. Francisca Inés Sáenz Chamorro 71. Rosalina Flores Escobar 72. Rosa Rosario López Gaitán 73. Raúl Eusebio Alemán Calero 74. Cesar Xavier García Pavón 75. Luis Esteban García Ramos 76. Cándida Rosa Pavón Namoyure 77. José Benito López García 78. Paula Isabel López Jalina 79. Sebastián Jalina Romero 80. María Verónica Ruiz Escobar 81. Juana Argentina García González 82. María Auxiliadora Dávila Martínez 83. Rosa Emilia Pavón López 84. Margarita Reyna Gaitán González 85. Juana Argentina Cabrera Valle 86. María del Carmen García López 87. Gonzalo Nicolás Pavón Hernández 88. Rogelio Sebastián Ramos 89. Casta María Mercado 90. María Andrea Blandón 91. Felipa de Jesús García 92. Evaristo José López 93. Francisco José Martínez Ramírez 94. Jorge Sánchez 95. José Gonzalo Benítez Guevara 96. José Ramón Sánchez 97. Juana María Gaitán 98. Víctor Dávila 99. Natividad Mercedes Gaitán Cano 100. Juana del Carmen Useda Andino 101. Luis Esteban García Ramos 102. Maritza del Carmen López Mora 103. Carlos Iván López López 104. Idalia del Rosario Días Espinoza”. Y leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente esta Escritura a sus otorgantes, la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo actuado.- Entrelíneas - y Miguel Santana Barrios López, Número de Cédula, cuatro cero uno guión dos seis cero siete cuatro ocho guión cero cero cero A (401-

260748-0000A), casado, agricultor; – cinco – ocho- MIGUEL SANTANA BARRIOS LÓPEZ- Valen.- Testado- tres – diez.- RAMÓN DELA CONCEPCIÓN Ñurinda ESCOBAR.- No Valen.- (f) Espinoza D.- (f) Miguel Santana Barrios.- (f) Marina Sánchez.- (f) G. Vanegas O.- (f) José Gregorio Flores.- (f) ilegible.- (f) MOFP.- (f) RÑE.- (f) Alejandro LR.- (f) MDGómez S.- Pasó ante mí del frente del folio número catorce al reverso del folio número diecinueve de mi Protocolo número Nueve que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor **EDGARD JOSÉ ESPINOZA DELGADO**. libro este segundo testimonio que consta de seis hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las cinco y treinta minutos de la tarde del trece de junio del año dos mil tres. Enmendado-segundo-vale.

-----  
Reg. No. 6499 – M.0061528 – Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA

EL Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **HACE CONSTAR:** Que la Entidad Extranjera originaria de **EEUU** denominada “**CORPORACION LIBROS PARA NIÑOS** “. Se encuentra inscrita bajo el número perpetuo cuatrocientos cincuenta y seis (456), del Folio número ciento cincuenta y dos, al Folio número ciento sesenta y cinco (152 – 165), Tomo XII, Libro Primero (1º) del Registro que éste Departamento lleva a su cargo, La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo III, artículo 13 e) y f) Capítulo V, artículo 19 y 20 sobre personas Jurídicas Extranjeras de la Ley No. 147, “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dada en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Mayo del año dos mil cuatro. Valida hasta el 30 de Junio del año dos mil cuatro. Melvín Estrada Canizales Director.-

-----  
Reg No. 06604 - M. 773067 - Valor C\$ 85.00

### CONSTANCIA

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que la entidad nacional denominada “**ASOCIACION IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR**” se encuentra inscrita bajo el número perpetuo doscientos sesenta y cuatro (**264**) del folio número trescientos diecisiete al folio trescientos treinta (**317-330**) **Tomo VII Libro primero (1)** del Registro que este Departamento lleva a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos

en el Artículo 13 de la Ley No. 147 incisos e), f) y g) “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer Obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. Dada en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil cuatro, válida hasta el treinta de junio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 6500 - M. 0729708 - Valor C\$ 170.00

### RESOLUCIÓN No. 69-2004

#### EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que con fecha dieciocho de mayo del año dos mil cuatro, el Instituto de Turismo remitió a este Ministerio fotocopia de la Resolución No. 001-306-INTUR-2004.

##### II

Que dicho Instituto solicita a este Ministerio la ratificación o rechazo de la Resolución referida.

#### PORTANTO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 306 “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua” y su Reglamento.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ratificar la Resolución No. 001-306-INTUR-2004 de fecha dieciocho de mayo año dos mil cuatro, conforme lo resuelto por el Comité Nacional de Turismo, declaró con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Roberto Gutiérrez Huelva, en su calidad de Apoderado Legal de la Sociedad **TURÍSTICA DEL FÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del proyecto turístico “**Hotel Victoriano**”, cuyas especificaciones se detallan en la misma.

**SEGUNDO:** Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y Dirección General de Ingresos, ambas bajo la rectoría sectorial de este Ministerio. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil cuatro. César Suazo Robleto, Secretario General.

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS****MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 6623 - M. 992407 - Valor C\$ 595.00

**DISPOSICION TECNICA N° 016-2004****DECLARACION O INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE I.R. POR COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO**  
**I**

Que conforme el Artículo 24 (Presentación de la declaración), tercer párrafo de la Ley N° 453 "Ley de Equidad Fiscal" y el Artículo N° 72 del Reglamento a esta Ley, es competencia de la Dirección General de Ingresos definir la forma y condiciones para la presentación de la Declaración o Informe Anual de pagos y retenciones en la Fuente IR, realizadas durante el período fiscal ordinario 2003-2004, por todos los pagos y retenciones en la fuente por concepto de compras de bienes y servicios.

**II**

Que conforme el Artículo N° 15 de la Ley N° 339 "Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos", corresponde al Director General de Ingresos dictar disposiciones técnicas de carácter general para su cumplimiento obligatorio por los responsables y contribuyentes con fundamento en las leyes respectivas.

**PORTANTO DISPONE LO SIGUIENTE**

**Primero:** Que las Instituciones del Estado, las personas jurídicas, asociaciones sin fines de lucro y sociedades civiles o mercantiles y los responsables recaudadores del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) están obligados a presentar una declaración anual por los pagos a sus proveedores de bienes y servicios para el período julio 2003 a junio 2004, hayan o no efectuado retención en la fuente.

**Segundo:** Que adicional a los servicios en general deben entenderse por servicios, los prestados por personas naturales que sean o no, profesionales o técnicos.

**Tercero:** Que el plazo para presentar la declaración anual de retenciones en la fuente es el 02 de agosto del año en curso, indistintamente que el obligado tenga período fiscal especial.

**Cuarto:** Que dicha declaración deberá dividirse en dos secciones: una para registrar los pagos a personas jurídicas

(según cuadro A) y otra para registrar los pagos a personas naturales (según cuadro B). Dicho informe deberá contener los siguientes datos:

**DECLARACION O INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.****COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A PERSONAS JURIDICAS**

(Período Julio 2003/Junio 2004)

(Cuadro A)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR					
No. RUC:		Nombres y Apellidos y/o Razón Social:			
Nombre Comercial:		Dirección:			
Teléfono:		Fax:		Correo electrónico: Admón. de Rentas:	
II. DATOS DE LOS PROVEEDORES					
No. RUC	Razón Social	Nombre Comercial	Concepto del Pago	Monto Pagado	Monto Retenido
			Totales		
Fecha Firma del Gerente General		Firma del Representante Legal			

**DECLARACION O INFORME ANUAL DE PAGOS Y RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.****COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS A PERSONAS NATURALES**

(Período Julio 2003/Junio 2004)

(Cuadro B)

I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR								
No. RUC:			Nombres y Apellidos y/o Razón Social:					
Nombre Comercial:			Dirección:					
Teléfono:			Fax:		Correo electrónico: Admón. de Rentas:			
II. DATOS DE LOS PROVEEDORES								
No. RUC	Cédula	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres Completos	Nombre Comercial	Concepto del pago	Monto Pagado	Monto Retenido
							Totales	
Fecha Firma del Gerente General			Firma del Representante Legal					

**Quinto:** Que tanto las personas jurídicas como las naturales deben registrarse sin abreviaturas, puntos o iniciales. En el caso del Cuadro B anterior será obligatorio llenar la casilla "Cédula" que se refiere a cédula de identidad. Cualquier aclaración o duda respecto de este ordinal favor comunicarse con la División de Fiscalización Normativa a los teléfonos 278-2517 ó 270-6018.

**Sexto:** Los montos pagados y las retenciones efectuadas deben ser indicados **en córdobas**. Deben detallarse **todos los pagos** realizados **desde** mil córdobas (C\$ 1,000.<sup>00</sup>) en adelante, aunque no se haya efectuado la retención correspondiente. En el caso de servicios prestados por personas naturales se deberá enlistar lo pagado a partir de C\$ 1.00 (UN CORDOBA NETO) así como el monto retenido.

Asimismo, al final de la declaración anual, debe registrarse los pagos realizados a personas naturales y jurídicas inscritas en la Administración de Rentas de Grandes Contribuyentes, aunque hayan presentado “constancia de no retención del 2%” digitando la cifra “cero” (0) en la casilla correspondiente a “monto retenido”.

**Séptimo:** Las retenciones definitivas efectuadas a personas naturales, jurídicas y las unidades económicas no residentes o no domiciliadas en el país deberán reflejarse en el **Informe correspondiente a Compra de bienes y servicios a personas naturales indicando en el campo RUC la abreviatura S/N y en el campo Cédula de Identidad la siguiente secuencia 000-000000-0000E.**

**Octavo:** Que los contribuyentes inscritos en la Administración de Rentas de Grandes Contribuyentes y aquellos que presentaron el informe anual de retenciones del periodo 2002/2003 en medio magnético (disquete) con una copia impresa, es decir, utilizando el Sistema de Asalariados y Proveedores SAP 2002, deberán presentarlo de la misma forma en este periodo (2003/2004). Este sistema exigía desde el período fiscal (2002/2003) que la información fuera digitada por trimestres, sin embargo, es posible ingresar la información de forma anual. Los contribuyentes que deseen utilizar esta opción (anual) y aún no cuentan con ella; deberán ponerse en contacto con la División de Fiscalización Normativa en la DGI Central.

**Noveno:** El resto de contribuyentes obligados a presentar dicha declaración, lo harán de forma manual (no requerirán utilizar el software), respetando el formato e instrucciones indicadas en esta Disposición.

**Décimo:** Los contribuyentes registrados en las Administraciones de Rentas Departamentales que deseen presentar la declaración en medio magnético con una copia impresa y que no cuenten con el sistema SAP 2002, podrán acudir ante la Oficina de Asistencia al Contribuyente de su Administración de Rentas y proporcionar un disco compacto (CD-R) el cual les será devuelto con el software en el término de seis días hábiles. Para el caso de contribuyentes registrados en las Administraciones de Rentas de Managua, podrán acudir a la División de Fiscalización Normativa de la DGI Central, que sita al costado norte de la Catedral Metropolitana y proporcionar un disco compacto (CD-R), para que les sea copiado de forma inmediata el software SAP 2002.

**Décimo Primero:** Que la declaración **deberá ser entregada únicamente** en el Departamento de Fiscalización de la Administración de Rentas de su localidad, a más tardar el día 02 de agosto de 2004, en medio magnético (disquete) con una copia impresa en papel membreteado, para aquellas personas que lo presenten de forma automatizada; los demás deberán entregar únicamente la copia impresa. La copia impresa deberá contener la firma del Gerente General y del Representante Legal. **La recepción del mismo estará condicionada al estricto cumplimiento de las instrucciones de llenado del formato.**

**Décimo Segundo:** Que los responsables retenedores que no cumplan en tiempo y forma con la presentación del informe anual de pagos y retenciones en la fuente I.R., incurrirán en las sanciones descritas en la Legislación Tributaria Común en el Arto. 95, Inciso c), con sanciones de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas), cuantas veces le sea requerido.

**Décimo Tercero:** A partir del 2 de Agosto de 2004 los contribuyentes que presenten la declaración o informe en medio magnético disquete con una copia impresa, deberán retirar en la Administración de Rentas donde tributan un nuevo CD completamente gratis que contiene el software a utilizar para el periodo 2004/2005 denominado Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e IVA (SAIRI). El contenido del nuevo CD será el siguiente: Guía de Instalación, Manual del Usuario, instaladores y las Disposiciones Técnicas vigentes.

**Décimo Cuarto:** La presente disposición sustituye la Disposición Técnica N° 08-A-2003 del 28 de Julio del 2003 y el Comunicado No. 012-2003 del 16 de Julio del año 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- ROGER ARTEAGA CANO, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

-----  
**DISPOSICION TECNICA N° 017-2004**

**DECLARACION O INFORME ANUAL DE PAGOS Y  
RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.  
A LOS ASALARIADOS Y DIRECTIVOS DE SOCIEDADES**

El suscrito Director General de Ingresos en uso de sus facultades,

**CONSIDERANDO**  
**I**

Que conforme el Artículo 24 (Presentación de la declaración), tercer párrafo de la Ley N° 453 “Ley de Equidad Fiscal” y el Artículo N° 72 del Reglamento a esta Ley, es competencia de la Dirección General de Ingresos definir la forma y condiciones para la presentación de la Declaración o Informe Anual de pagos y retenciones en la Fuente IR, realizadas durante el período fiscal ordinario 2003-2004, por todos los pagos y retenciones en la fuente por concepto de salarios y otras compensaciones así como dietas pagadas a Directivos de Sociedades.

**II**

Que conforme el Artículo N° 15 de la Ley N° 339 “Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos”, corresponde al Director General de Ingresos dictar disposiciones técnicas de carácter general para su cumplimiento obligatorio por los responsables y contribuyentes con fundamento en las leyes respectivas.

**POR TANTO DISPONE LO SIGUIENTE**

**Primero:** Que todos los responsables retenedores, están obligados a presentar una declaración anual para el período comprendido entre julio 2003 a junio 2004 por los pagos efectuados a sus empleados por concepto de salarios y otras compensaciones así como el pago de dietas a directivos o funcionarios de junta directiva; hayan o no efectuado retención en la fuente.

**Segundo:** Quienes retengan IR en la fuente por el pago de dietas a Directivos o funcionarios de Junta Directiva deberán informar; esté o no el pago de la dieta consignado en el libro de diario o en el libro contable respectivo.

**Tercero:** Que el plazo para presentar la declaración es el 02 de agosto del año en curso, indistintamente que el obligado tenga período fiscal especial.

**Cuarto:** Que la declaración deberá contener información de los pagos y retenciones a los asalariados y los pagos y retenciones a los miembros de junta directiva. Dicha declaración deberá contener los siguientes datos:

**DECLARACION O INFORME ANUAL DE PAGOS Y  
RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.  
A LOS ASALARIADOS Y DIRECTIVOS DE SOCIEDADES  
(Período Julio 2003 / Junio 2004)**

<b>I. DATOS DEL RESPONSABLE RETENEDOR</b>									
No. RUC:		Nombres y Apellidos y/o Razón Social:							
Nombre Comercial:		Dirección:							
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:					Admón. de Rentas:		
<b>II. DATOS DE LOS ASALARIADOS Y/O DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS</b>									
No. RUC	Cédula	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombres Completos	Tiempo laborado	Directivos	Monto Pagado	Monto Retenido	
Totales									
Fecha _____					Firma del Representante Legal _____				
Firma del Gerente General _____									

**Quinto:** Que las personas deben registrarse sin abreviaturas, puntos o iniciales. Para los asalariados y Directivos de Sociedades no es exigido detallar la cédula RUC pero si la cédula de identidad. Para el caso de las retenciones efectuadas a los miembros de Junta Directiva marcar con una X la columna titulada "Directivos", en tal caso no deberá llenarse la casilla tiempo laborado.

**Sexto:** Para el caso de los asalariados, se deberá enlistar todos los pagos por concepto de sueldos y salarios efectuados en el período, independientemente del monto pagado, aún cuando no se haya efectuado retención, es decir, toda la planilla. En la casilla "tiempo laborado", se detallará los meses laborados entre el 1 de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004. En el caso de Directivos de Sociedades, se deberá enlistar las dietas pagadas a partir de C\$ 1.00 (un córdoba neto) así como el monto retenido. Todos los pagos deberán estar expresados en moneda nacional.

**Séptimo:** Que los contribuyentes inscritos en la Administración de Rentas de Grandes Contribuyentes y aquellos que presentaron el informe anual de retenciones del periodo 2002/2003 en medio magnético (disquete) con una copia impresa, es decir, utilizando el Sistema de Asalariados y Proveedores SAP 2002, deberán presentarlo de la misma forma en este periodo (2003/2004). Este sistema exigía desde el período fiscal (2002/2003) que la información fuera digitada por trimestres, sin embargo, es posible ingresar la información de forma anual. Los contribuyentes que deseen utilizar esta opción (anual) y aún no cuentan con ella; deberán ponerse en contacto con la División de Fiscalización Normativa en la DGI Central.

**Octavo:** El resto de contribuyentes obligados a presentar el informe, lo harán de forma manual (no requerirán utilizar el software), respetando el formato e instrucciones indicadas en esta Disposición.

**Noveno:** Los contribuyentes registrados en las Administraciones de Rentas Departamentales que deseen presentar la declaración en medio magnético con una copia impresa y que no cuenten con el sistema SAP 2002, podrán acudir ante la Oficina de Asistencia al Contribuyente de su Administración de Rentas y proporcionar un disco compacto (CD-R) el cual les será devuelto con el software en el término de seis días hábiles. Para el caso de contribuyentes registrados en las Administraciones de Rentas de Managua, podrán acudir a la División de Fiscalización Normativa de la DGI Central, que sita al costado norte de la Catedral Metropolitana y proporcionar un disco compacto (CD-R), para que les sea copiado de forma inmediata el software SAP 2002.

**Décimo:** Que la declaración deberá ser entregada únicamente en el Departamento de Fiscalización de la Administración de Rentas de su localidad, a más tardar el día 02 de agosto de 2004, en medio magnético (disquete) con una copia impresa en papel membreteado, para aquellas personas que lo presenten de forma automatizada; los demás deberán entregar únicamente la copia impresa. La copia impresa deberá contener la firma del Gerente General y del Representante Legal. La recepción del mismo estará condicionada al estricto cumplimiento de las instrucciones de llenado del formato.

**Décimo Primero:** Que los responsables retenedores que no cumplan en tiempo y forma con la presentación del informe anual de pagos y retenciones en la fuente I.R., incurrirán en las sanciones descritas en la Legislación Tributaria Común en el Arto. 95, Inciso c), con sanciones de C\$ 4,000.00 (cuatro mil córdobas), cuantas veces le sea requerido.

**Décimo Segundo:** A partir del 2 de Agosto de 2004 los contribuyentes que presenten la declaración o informe en medio magnético disquete con una copia impresa, deberán retirar en la Administración de Rentas donde tributan un nuevo CD completamente gratis que contiene el software a utilizar para el periodo 2004/2005 denominado Sistema Automatizado de Informes de Retenciones e IVA (SAIRI). El

contenido del nuevo CD será el siguiente: Guía de Instalación, Manual del Usuario, instaladores y las Disposiciones Técnicas vigentes.

**Décimo Tercero:** La presente disposición sustituye la Disposición Técnica N° 08-B-2003 del 28 de Julio del 2003 y el Comunicado No. 013-2003 del 16 de Julio de 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- ROGER ARTEAGA CANO, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 06476 - M. 752408 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CALCIOMAG, Clase: 1 Internacional, Exp. 2003-003000, a favor de: SERVICIOS AGRICOLA GURDIAN, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 70043, Tomo: 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 65, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06477 - M. 752407 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLUORIDENT, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002818, a favor de: FLUORIDENT INTERNATIONAL, INC., de República de Panamá, bajo el No. 70041, Tomo: 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 63, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06478 - M. 752406 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KETORARPE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002275, a favor de: LABORATORIOS RARPE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 60914, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 194, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06479 - M. 752405 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELARO, Clase: 1 Internacional, Exp. 2003-003148, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 60991, Tomo: 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 13, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06480 - M. 752404 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOSPOR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003147, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 60990, Tomo: 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 12, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06481 - M. 752403 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOSPOR, Clase: 1 Internacional, Exp. 2003-003146, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 60989, Tomo: 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 11, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 06482 - M. 752402 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OXTREM, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003-000163, a favor de: ENERDRINKS NOROESTE, S.L., de España, bajo el No. 60988, Tomo: 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 10, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06483 - M. 752401 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELARO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003149, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT., de República Federal de Alemania, bajo el No. 60992, Tomo: 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 14, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06523 - M. 0701200 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIRCERA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002933, a favor de: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, bajo el No. 60972, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 244, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06524 - M. 0701209 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPECENTIA, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002993, a favor de: AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, bajo el No. 60970, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 242, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06525 - M. 0701198 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WINTERFRESH THIN ICE, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002922, a favor de: WM. WRIGLEY JR. COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 60973, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 245, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06526 - M. 0701196 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DECO-BOX, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-002919, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 60974, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 246, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06527 - M. 0701216 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AULA 2.0, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-003102, a favor de: PRENSA LIBRE, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 60976, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 248, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06528 - M. 0701214 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Cadbury ADAMS, Clases: 5 y 30 Internacional, Exp. 2003-003101, a favor de: CADBURY LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 60977, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 249, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06529 - M. 0701215 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COLORBOND, Clase: 6 Internacional, Exp. 2003-03100, a favor de: BHP STEEL LIMITED, de Australia, bajo el No. 60978, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 250, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06530 - M. 0701213 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Don Pancho MUCHO SABOR, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003-002999, a favor de: GUSTAVO ENRIQUE STEIGER GORDILLO, de Guatemala, bajo el No. 60979, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 1, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06531 - M. 0701218 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: THE FAIRLY ODDPARENTS, Clases: 9, 25, 28, 38 y 41 Internacional, Exp. 2003-002998, a favor de: VIACOM INTERNATIONAL INC., de EE. UU., bajo el No. 60980, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 2, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06532 - M. 0701212 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LISDENE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002997, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 60981, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 3, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06533 - M. 0701210 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLOCKGEL, Clase: 16 Internacional, Exp. 2003-002996, a favor de: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estado Unidos de América, bajo el No. 60982, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 4, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06534 - M. 0701211 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZIMULTI, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002994, a favor de: AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, bajo el No. 60983, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 5, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06535 - M. 0701207 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Comfort, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002937, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 60994, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 16, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06536 - M. 0701208 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XEDEX, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002938, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 60995, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 17, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06537 - M. 0701192 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAINBOW EFFECTS, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002916, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70007, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 29, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06539 - M. 0701194 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XNOB, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002918, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70009, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 31, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06540 - M. 0701197 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ECLIPSE FLASH, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003-002921, a favor de: WM. WRIGLEY JR. COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 70010, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 32, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06541 - M. 0701199 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUSPIRE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2003-002932, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 70011, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 33 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06542 - M. 0701217 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OESTE DEL NILO-INNOVATOR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-003105, a favor de: Wyeth., de EE.UU., bajo el No. 70055, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 77 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06543 - M. 0701193 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZYMYSTRYN, Clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002913, a favor de: AstraZeneca AB., de Suecia, bajo el No. 70056, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 78 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06490 - M. 912103 – Valor C\$ 85.00

José Enrique Mejía Chavarría, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Comercio:

#### **Sabrosos Hornados Somoteños Mejía**

Para proteger:  
Clase: 30

PRODUCTOS ALIMENTICIOS: ROSQUILLAS, HOJALDRAS, QUESADILLAS Y HOJALDRAS RELLENAS.

Opóngase:  
Presentada: Exp. No. 2004-001331, veintidós de Abril del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06491 - M. 0268234 – Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de SSANGYONG MOTOR COMPANY., de Corea, solicita Registro de Marca de Comercio:

#### **STAVIC**

Para proteger:  
Clase: 12

VEHICULOS COMERCIALES LIVIANOS, VEHICULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS, VEHICULOS DE USOS MULTIPLES, CARROS PARA PASAJEROS, MICROBUSES (VANS), CAMIONETAS DE TINA, BUSES, TRAILERS, TRACTORES, CAMIONES DE BASURA, CARROS DE CARRERA, RUEDAS (LLANTAS) DE VEHICULOS, VEHICULOS MOTORES, MOTORES, FRENOS, CILINDROS, BANDAS DEL TIEMPO, BANDAS DEL ABANICO, ABANICOS ENFRIADORES, LIMPIADOR DE AIRE, ALTERNADOR, FILTRO

DE AIRE, MOTOR DE ARRANQUE, INDICADORES DE DIRECCION PARA AUTOMOVILES, ESPEJOS RETROVISORES PARA AUTOMOVILES, VAGONES Y FURGONES PARA BASURA, CADENAS PARA CONDUCIR PARA VEHICULOS TERRESTRES, CAJA DE CAMBIOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, CAMBIOS DE VELOCIDAD PARA VEHICULOS TERRESTRES, EMBRAGUES (CLUTCH) PARA VEHICULOS TERRESTRES, TRANSMISION PARA VEHICULOS TERRESTRES, AMORTIGUADORES DE RESORTE PARA VEHICULOS, DISPOSITIVOS ANTIRESPALDOR PARA VEHICULOS, DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTE PARA VEHICULOS, CADENAS ANTIDERRAPANTES, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHICULOS, CORTINAS PARA SOL ADAPTADAS PARA AUTOMOVILES, CUBOS DE RUEDAS, REDES PORTAEQUIPAJES PARA VEHICULOS, SELLOS Y CERRADURAS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS, PARACHOQUES DE VEHICULOS, RINES DE LLANTAS DE VEHICULOS, TIMONES PARA VEHICULOS, LIMPIABRISAS Y BOLSAS DE AIRE Y REPUESTOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001348, veintiséis Abril del año dos mil cuatro. Managua, diecinueve de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06492 - M. 724458 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos José Maturana Coronel, Apoderado Especial de CALVET CASTRO & COMPAÑIA LIMITADA conocida como EL TERCER OJO., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 020915 y 020904

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LOS SERVICIOS DE: TIENDA GOURMET, BAR, RESTAURANTE, HOTELERIA, LIBRERÍA, BIBLIOTECA, ENOTECA, MEDICINA NATURAL, GALERIA DE ARTE Y ACTIVIDAD TURISTICA EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: dos de Julio del año dos mil tres.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001415, veintinueve de Abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de Mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06493 - M. 0701250 – Valor C\$ 85.00

Lic. Felicia María Rappaccioli McGregor, Presidente de INVERSIONES GRAC-TIAN, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

### CAPELLI BEAUTY SALOON & SPA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS COSMETICOS Y/O BELLEZA CORPORAL EN GENERAL, ASI COMO LOS SERVICIOS DENOMINADOS “SPA” REPRESENTACION, DISTRIBUCION, COMPRA Y VENTA Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS EQUIPOS Y ACCESORIOS DE BELLEZA, TALES COMO PRODUCTOS QUIMICOS RELACIONADOS CON EL AREA DE BISUTERIA EN GENERAL, ROPA DE TODO ESTILO, PRODUCTOS DEL RAMO DE AROMATERAPIA Y CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS NATURALISTAS.

Fecha de Primer Uso: veintiocho de Enero del año dos mil cuatro.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001509, doce de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06494 - M. 567862 – Valor C\$ 425.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de OSI Pharmaceuticals, Inc., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 011503

Para proteger:

Clase: 5

COMPUESTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN ANTI-CANCEROSO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001618, veinte de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06495 - M. 0268233 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Gestor Oficioso de Jacobs & Turner Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TRESPASS

Para proteger:  
Clase: 25

VESTUARIO; CALZADO; SOMBRERERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001617, veinte de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veinticinco de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06496 - M. 0701251 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CHIESI ESPAÑA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### RETENS

Para proteger:  
Clase: 5

ANTIBIOTICO DE AMPLIO ESPECTRO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001511, doce de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06497 - M. 0701249 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de CHIESI ESPAÑA, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### TON WAS

Para proteger:  
Clase: 5

VITAMINAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001510, doce de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06547 - M. 723115 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANTO FLORES NICARAGUA F, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003-003293, a favor de: RUBEN RAY FLORES, de EE.UU., bajo el No. 70069, Tomo 211 de Inscripciones del año 2004, Folio: 81, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Mayo del 2004.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06548 - M. 0701219 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CONFIBRIX

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y OTRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001498, doce de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06549 - M. 0701220 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SIMPARDA

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y OTRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001499, doce de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06550 - M. 0701221 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MACUVERSE**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE  
PREPARACIONES OFTALMICAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001500, doce de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06551 - M. 0701222 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de RECALDENT PTY LTD., de Australia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**XTRACARE**

Para proteger:  
Clase: 30

CONFITERIA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001502, doce de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06552 - M. 0701223 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de RECALDENT PTY LTD., de Australia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RECALDENT**

Para proteger:  
Clase: 1

QUIMICOS PARA USO COMO INGREDIENTES EN LA FABRICACION DE GOMA DE MASCAR.

Clase: 29

CASEINA PARA USO COMO UN INGREDIENTE PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CONSUMO HUMANO.

Clase: 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE GOMA DE MASCAR.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001503, doce de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06553 - M. 0701224 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ELODIUS**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES VIRALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001522, trece de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06554 - M. 0701225 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VRAY**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES VIRALES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001523, trece de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----  
Reg. No. 06555 - M. 0701226 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FOSAPLUS**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS HUESOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001524, trece de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06556 - M. 0701227 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FOSAVANCE

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS HUESOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001525, trece de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06557 - M. 0701228 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FOSAMAXPLUS

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES DE LOS HUESOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001526, trece de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 06558 - M. 0701229 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ConAgra Grocery Products Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ORVILLE REDENBACHER'S

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PRESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS; CONSERVAS.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CON EXCEPCION DE SALSAS PARA ENSALADAS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001544, diecisiete de Mayo del año dos mil cuatro. Managua, veinte de Mayo del año dos mil cuatro. Mario Ruíz Castillo, Registrador Suplente.

1

-----

Reg. No. 6559 - M. 0701176 - Valor C\$ 470.00

### AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00095

(22) Fecha de presentación: 26/07/2002

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JERSEY 07950 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTONDELANTIGUOHOSPITALELRETIRO  
CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 31/07/2001

(31) Número: 60/309,133

(54) Nombre de la invención:  
"COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE AMLODIPINA  
Y ATORVASTATINA"  
CASOPC 18272/700053

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>v</sup>7):  
A61K 3144

(57) Resumen:

UNA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA QUE COMPRENDE DOS COMPONENTES: A) UN COMPONENTE QUE COMPRENDE UNA GRANULACIÓN DE ATORVASTATINA O SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES Y UN VEHÍCULO QUE INCLUYE UN AGENTE ALCALINIZANTE QUE FORMA UN PH MAYOR 5; Y B) UN SEGUNDO COMPONENTE QUE COMPRENDE AMLODIPINA O SUS SALES FARMACEUTICAMENTE ACEPTABLES Y UN VEHÍCULO QUE EXCLUYE UN AGENTE ALCALINIZANTE QUE FORMA UN PH MAYOR QUE 5, EN DONDE LOS DOS COMPONENTES SE COMBINAN PARA FORMAR UNA COMPOSICIÓN FINAL PARA UNA FORMA DE DOSIFICACIÓN SÓLIDA; SE DESCRIBE TAMBIEN METODOS PARA PREPARAR LAS COMPOSICIONES, ESTUCHES DE ENSAYO PARA CONTENER TALES COMPOSICIONES Y UN METODO PARA TRATAR ANGINA DE PECHO, ATEROSCLEROSIS, HIPERTENSIÓN COMBINADA E HIPERLIPIDEMIA Y/O HIPERCOLESTEROLEMIA, Y SÍNTOMAS DE RIESGO CARDIACO USANDO UNA CANTIDAD TERAPÉUTICAMENTE EFICAZ DE LA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de mayo de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 6441 - M. 0708729 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LAN CHILE, S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

**LAN CARGO**

Clasificación de Viena: 010102, 261101, 261112, 270523, 290101, 290104, 290106 y 290112

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO, DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS DE COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001439, cinco de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, seis de mayo, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 6442 - M. 0708730 - Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LAN CHILE, S.A., de República de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES POR CUALQUIER MEDIO, DEPOSITO, CUSTODIA, ALMACENAMIENTO, BODEGAJE, EMPAQUE Y DISTRIBUCIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE TODO TIPO DE MERCANCÍAS, DOCUMENTOS Y VALORES, SERVICIOS DE INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR INTERMEDIARIOS, SERVICIOS DE COURIER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001440, cinco de mayo, del año dos mil cuatro. Managua, seis de mayo, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

-----  
Reg. No. 06486 – M. 0608493 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 37

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003895. Managua, 20 de Mayo del año dos mil cuatro.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 06487 – M. 0608494 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 38

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003896. Managua, 20 de Mayo del año dos mil cuatro.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

-----  
Reg. No. 06488 – M. 0608492 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 41

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003897. Managua, 20 de Mayo del año dos mil cuatro.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 06489 – M. 0608491 – Valor C\$ 1,275.00

Dra. Luz Marina Espinoza Ruiz, Apoderado de VERIZON TRADEMARK SERVICES LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase: 42

Presentada: 25 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003898. Managua, 20 de Mayo del año dos mil cuatro.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 6625 - M. 344965 - Valor C\$ 85.00

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
CENTRO CIVICO "CAMILO ORTEGA", MODULO "T" -  
MANAGUA

**CONVOCATORIA LICITACIÓN  
POR REGISTRO N°02-2004**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación por Registro**, Conforme Acuerdo Ministerial No. 044-2004, del 18 de Mayo 2004. INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.
2. Indole y descripción de los bienes: **"Adquisición de 60,000 Cajas de Tizas Escolares Blanca y 30,000 Cajas de Tizas Escolares de Color"**.
3. Plazo y lugar de entrega del objeto de contratación: No deberá ser mayor de **90 (noventa) días calendario**, el tiempo mencionado se contabilizarán después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato.
4. Origen de los fondos de esta Licitación: Recursos del Tesoro Nacional, manejados por el MECD.
5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en Idioma Español, en las oficinas de la **Unidad Central de Adquisiciones del MECD**, ubicada en el **Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua**; los días: **8 y 9 de Junio del 2004**, de las **8:00 a. m.** hasta las **5:00 p.m.**
6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de **C\$ 70.00 (Setenta Córdoba)**, no reembolsables, pagaderos en efectivo en: **Tesorería del MECD, Módulo "P" planta baja. En horario de atención al público: ( 9:00 a.m. a 12:00 m y 1:00 p.m. a 4:00 p.m.)**
7. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: **Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano**, únicamente entre las

09.00 a.m. y las 9:30 a.m. del día 24 de Junio de 2004.

Managua, 7 de Junio del 2004. HEBERTO GUILLERMOCOREA GUERRERO, Director Unidad Central de Adquisiciones.

-----  
Reg. No. 06286 – M. 992657 – Valor C\$ 170.00

### RESOLUCIÓN - No. 06 – 2004

Señores (as) Para su conocimiento y demás fines tengo a bien transcribir resolución que íntegra y literalmente dice:

La delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Municipio de Managua.

#### CONSIDERANDO.

##### PRIMERO.

Que los Reverendos Abraham y Marjorie Salguera Cruz, Pastores de la Iglesia Cristiana de Renovación, presentaron solicitud a ésta Delegación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que se le autorice el funcionamiento al Centro de Estudios Privado que lleva el nombre de Centro Escolar Cristiano "Visión de Jesús" ubicado en el Reparto Loma Verde, del Restaurante Munich 1c al Lago 3 1/2 c abajo, Municipio de Managua.

##### SEGUNDO.

Que esta Delegación Municipal del MECD, para emitir dicha resolución llevó a efectos inspección técnica al Centro Escolar Privado Cristiano Visión de Jesús, donde se constató que el Centro presenta condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindárseles a los educandos.

##### TERCERO.

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la ley de carrera docente, su Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

##### CUARTO.

Que los espacios determinados a las aulas, deberá el peticionario limitar su cupo a 40 alumnos, y en caso de crecimiento, se obliga a reubicar al centro de estudios a otro edificio que presente las condiciones técnicas pedagógicas,

##### QUINTO.

Cuando el Centro Escolar Privado Cristiano Visión de Jesús, se traslade A otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a ésta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionamiento.

#### POR TANTO RESUELVE:

##### PRIMERO:

Autorizar el funcionamiento del Centro Escolar Privado Cristiano Visión de Jesús, ubicado en el Reparto Loma Verde, del Restaurante Munich 1 c. al Lago, 3 ½ abajo Managua municipio del departamento de Managua

##### SEGUNDO:

Autorizar en dicho Centro de Estudios la modalidad de Educación Preescolar Formal en sus tres niveles y Educación Primaria Regular de 1ro. a 6to grado puros, en el turno diurno.

##### TERCERO:

El Centro Escolar Privado Visión de Jesús queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deporte, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite

##### CUARTO:

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el Centro Escolar Privado Visión de Jesús, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por nivel, en caso contrario se anulará su funcionamiento

##### QUINTA:

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Ing. Luis Adolfo Medal Mendieta, Delegado Departamental, Managua- MECED.

#### CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 6567 - M. 182375/182381 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
C.P.A. No. 0081-2004**

En uso de las facultades que confiere la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho y Acuerdo Ministerial No. 029-2004 Autorización del Ejercicio de la Profesión de Contador Público, con fecha veinte de abril del año dos mil cuatro.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Hispanoamericana, del día doce de diciembre del año dos mil tres, registrado con el Número 142, Página 010, Tomo I del Libro respectivo, constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, la Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 118,

fotocopia de La Gaceta Diario Oficial No. 22, donde publica su título el día 2 de febrero en la página No. 488, el pago de minuta de depósito y la solicitud que fuera presentada ante esta Autoridad, por el Señor **YADER ALBERTO PRADO BUITRAGO**, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1566 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional. De acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro, extendida por el Licenciado Harold Borge García en su calidad de Secretario.

## III

Que mediante el ejercicio del Contador Público resulta una profesión tan importante en la economía nacional, que significativamente implica la prestación de un servicio directo en beneficio del Sector Privado a como también el de velar por la transparencia de los intereses del Estado de la República de Nicaragua, por lo que:

### PORTANTO

El suscrito Director de Asesoría Legal en representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 029-2004 del veinte de abril del año dos mil cuatro.

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **YADER ALBERTO PRADO BUITRAGO**, para que la ejerza en un quinquenio que finalizará el día catorce de mayo del año dos mil nueve.

**SEGUNDO:** Envíese la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos para su debida custodia.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo Ministerial, en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Managua, veintisiete de mayo del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

-----  
Reg. No. 6437 - M. 184377 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. No. 0018-2004**

### VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **IRMA CAROLINA TORRES PORTOBANCO**, para que se le autorice ejercer la Profesión

de Contador Público, por un quinquenio más.

### CONSIDERANDO

Que presentó:

Copia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0049-98 extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo, en su calidad de Asesor Legal, extendido el día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecinueve de abril del año dos mil tres.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los doce días del mes de enero del año dos mil cuatro, firmada por el Licenciado Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 844 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 52 por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día dieciséis de enero del año dos mil cuatro, hasta el día quince de enero del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

### PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley.

### RESUELVE:

**UNICO:** Autorizar a la Licenciada **IRMA CAROLINA TORRES PORTOBANCO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día quince de enero del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

### MINISTERIO DESALUD

Reg. No. 06622 - M 761408 - Valor C\$ 510.00

**Requiere contratar los Servicios Profesionales para optar al Cargo de Director General del Hospital de Matagalpa**

#### Requisitos del cargo:

- . Ser mayor de 30 años
- . De nacionalidad Nicaragüense

- . Conocimiento básico de idioma extranjero
- . Manejo de herramientas de informática
- . Ser profesional de las Ciencias de la salud (con grado mínimo de licenciatura) con estudios de maestría o especialidad en: salud pública, epidemiología, gestión de instituciones de salud, administración pública, economía de la salud, administración hospitalaria, administración pública o gerencia/ administración de empresas.
- . Experiencia demostrada mayor de 5 años en cargos gerenciales de establecimientos de salud (públicos o privados) del sistema de salud nicaragüense.
- . Conocimiento de la gestión pública.
- . Capacidad de generar alianzas con los diferentes sectores sociales.
- . Conocimiento del marco jurídico del sector salud en sus diferentes expresiones.
- . Conocimientos y habilidades en el manejo de análisis de la situación de salud y de la vigilancia de la salud así como la respuesta a las situaciones identificadas.
- . Liderazgo y buenas relaciones interpersonales.
- . Capacidad de comunicación con la población.
- . Habilidad para el trabajo de equipo.
- . Residente o dispuesto a residir en la zona
- . Capacidad y disposición de supervisar a tiempo completo.

Favor enviar las expresiones de interés y currículos, y se deberá de adjuntar un máximo de dos cuartillas en que exprese el abordaje que propone para modificar la situación de salud del SILAIS al que aspira ser Director, a más tardar el día 14 de Junio del 2004 al:

Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Colonia Primero de Mayo, Dirección del Segundo Nivel de Atención.

3-2

-----

**Requiere contratar los Servicios Profesionales para optar al Cargo de DIRECTOR DE SISTEMAS LOCALES DE ATENCION INTEGRAL DE SALUD (SILAIS) en los Departamentos de: Matagalpa y Chinandega**

**Requisitos del cargo:**

- . Ser mayor de 30 años
- . De nacionalidad Nicaragüense
- . Conocimiento básico de idioma extranjero
- . Manejo de herramientas de informática
- . Ser profesional de las Ciencias de la salud (con grado mínimo de licenciatura) con estudios de maestría o especialidad en: salud pública, epidemiología, gestión de instituciones de salud, administración pública, economía de la salud, administración hospitalaria, administración pública o gerencia/ administración de empresas.
- . Experiencia demostrada mayor de 5 años en cargos gerenciales de establecimientos de salud (públicos o privados) del sistema de salud nicaragüense.
- . Conocimiento de la gestión pública.

- . Capacidad de generar alianzas con los diferentes sectores sociales.
- . Conocimiento del marco jurídico del sector salud en sus diferentes expresiones.
- . Conocimientos y habilidades en el manejo de análisis de la situación de salud y de la vigilancia de la salud así como la respuesta a las situaciones identificadas.
- . Liderazgo y buenas relaciones interpersonales.
- . Habilidades para la conducción intra e intersectorial en el territorio del SILAIS y en beneficio de la población del mismo.
- . Capacidad de comunicación con la población.
- . Habilidad para el trabajo de equipo.
- . Residente o dispuesto a residir en la zona
- . Capacidad y disposición de supervisar a tiempo completo

Favor enviar las expresiones de interés con los respaldos pertinentes, en sobres cerrados a más tardar el día 14 de Junio del 2004 al:

Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Colonia Primero de Mayo, Dirección del Primer Nivel de Atención.

3-2

---



---

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

---



---

**REGISTROSANITARIO**

Reg. No. 6425 – M. 787038 – Valor C\$ 85.00

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registro de Plaguicidas y Fertilizantes, de la Dirección del Registro Nacional y Control de Insumos Agropecuarios, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares (**DRENCIAP – DGPSA – MAGFOR**) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su representante: **ING. MARIO HANON JR.**, ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**. Principio Activo. **AMETRINA**. Nombre Comercial: **AMETRINA FORMUNICA 50 SC**. Origen: **CHINA**; **POR LO TANTO**, Habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua, 25 de mayo del 2004. Lic. Rosa Palma García, Jefe Depto. Registro Plaguicidas y Fertilizantes.- Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO**

Reg. No. 6626 - M. 767950 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN****LICITACIÓN POR REGISTRO No.06-2004  
“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET”**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:****I**

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones de la Dirección Ejecutiva No.09-2004 del 14 de Abril del año 2004, para “Evaluar las ofertas y recomendar la Adjudicación de la Licitación, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de la Licitación Restringida No.06-2004, “Contratación de Servicios de Internet”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 21 de Mayo del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la más favorable, por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

**III**

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

**ACUERDA:**

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.06-2004, “Contratación de Servicios de Internet”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.06-2004 del 19 de Mayo del año 2004.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No.06-2004, “Contratación de Servicios de Internet”** al oferente **NEWCOM NICARAGUA, S.A.**, hasta por la suma Total Anual de **US \$23,460.00 (Veintitrés mil cuatrocientos sesenta dólares), incluye los impuestos.**

c) El Oferente, **NEWCOM NICARAGUA, S.A.**, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo, INATEC.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD**

Reg. No.06545 - M.752604 - Valor C\$340.00

**PROGRAMA HÍBRIDO DE APOYO  
AL SECTOR ELÉCTRICO  
BID-ENEL Préstamo No. 1017/SF-NI****LICITACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA  
ESTUDIO DE INGENIERÍA Y DISEÑO PARA LÍNEA DE  
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA 24.9 KV,  
BLUEFIELDS – EL BLUFF**

1. Este Llamado a Licitación está relacionado con el Aviso General de Adquisiciones para el Proyecto que fue publicado en la edición No. 507 del periódico “Development Business”, de fecha 31 de Marzo de 1,999.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para sufragar el costo del Programa Híbrido de Apoyo al Sector Eléctrico, y parte de los fondos de este financiamiento serán destinados a financiar actividades de Consultoría relacionadas con el Proyecto Interconexión Eléctrica 24.9 kV, Bluefields – el Bluff

3. La Empresa Nicaragüense de Electricidad invita a los Consultores individuales interesados a presentar sus ofertas técnicas y económicas, para los Servicios de Consultoría del Proyecto Interconexión Eléctrica 24.9 kV, Bluefields – el Bluff.

**4. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- Construcción de un kilómetro aproximadamente, de doble circuito trifásico alimentador aéreo 24.9 kV, desde la Subestación de Bluefields hasta el muelle de Santa Rosa en la costa del mar.
- Construcción de ocho kilómetros aproximadamente, de circuito trifásico alimentador aéreo 24.9 kV, con estructuras soportadas en pilotes de concreto desde el muelle de Santa Rosa hasta el Bluff, cruzando la bahía de Bluefields.

· Remodelación de la red primaria y secundaria de “el Bluff”.

## 5. ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Los Servicios de Consultoría incluyen el levantamiento topográfico, el estudio geotécnico y geológico, el diseño eléctrico de la línea 14.4 / 24.9 kV, y especificaciones técnicas para la construcción.

## 6. SELECCIÓN DE CONSULTORES Y EVALUACIÓN DE OFERTAS

Para la selección de Consultores y evaluación de ofertas se aplicarán las Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Servicios de Consultoría del BID – 2004.

La metodología a utilizarse para la Selección y Evaluación de los Consultores Individuales será la Selección Basada en el Menor Costo (SBMC).

7. Los Oferentes que estén interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, e inspeccionar los Términos de Referencia en la dirección abajo indicada, entre las 8:00–12:00 y 14: 00-17:00 hrs, desde el 31 de mayo al 11 de junio de 2004

Dirección para inspección y solicitud de los Términos de Referencia:

Atención: Lic. Ulises Vallecillo  
Unidad de Adquisiciones de ENTRESA  
Dirección: Oficinas Centrales de ENEL, intersección pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar  
Managua - País: Nicaragua  
Teléfono: 267 4732 - Fax: 2705867 - Correo electrónico: [uvallecillo@entresa.com.ni](mailto:uvallecillo@entresa.com.ni)

8. Los oferentes que estén interesados podrán obtener un juego completo de los Términos de Referencia en idioma español, mediante solicitud escrita a la dirección indicada abajo y el pago de una suma no reembolsable de US\$ 20 (veinte dólares) o en moneda local (córdobas). El método de pago será en efectivo, en cheque certificado, ó giro bancario a nombre de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, SA.

9. Las ofertas técnicas y económicas deben ser presentadas en sobres cerrados e independientes, de lo contrario no serán aceptadas.

10. Las ofertas técnicas y económicas deberán ser entregadas a más tardar a las 15:00 horas del doce de julio de 2004, en la Unidad de Adquisiciones de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, SA, que sita en las Oficinas Centrales de ENEL, Intersección de la Pista Juan Pablo II y avenida Bolívar. Las ofertas recibidas después de la hora antes indicada, serán rechazadas.

**ING. HUMBERTO SALVO L. GERENTE GENERAL .**  
**EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA,**  
**SA. UNIDADEJECUTORA DEL PROYECTO.**

2-2

Reg. No. 6544 - M. 752603 - Valor C\$ 340.00

### **Programa Híbrido de Apoyo al Sector Eléctrico** **BID-ENEL**

**Préstamo No. 1017/SF-NI**

### **Llamado a Licitación Pública N° 1017/01-2004-ENTRESA** **ADQUISICIÓN DE 12 UNIDADES DE TRANSPORTE**

1. Este Llamado a Licitación está relacionado con el Aviso General de Adquisiciones para el Proyecto que fue publicado en la edición No. 507 del periódico “Development Business”, de fecha 31 de Marzo de 1,999.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para sufragar el costo del Programa Híbrido de Apoyo al Sector Eléctrico, y parte de los fondos de este financiamiento se destinarán a efectuar pagos elegibles que se lleven a cabo en virtud del Contrato 1017/SF-NI.

3. La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), invita a Oferentes que estén interesados a presentar ofertas en sobres cerrados para la adquisición de doce (12) camionetas doble tracción, doble cabina y tina para el mantenimiento del equipo electrónico de ENTRESA.

Los oferentes que estén interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, e inspeccionar los Documentos de Licitación en la dirección señalada abajo, entre las 8:00–12:00 y 14: 00-17:00 hrs, desde el 31 de Mayo al 11 de Junio de 2004.

4. Los oferentes que estén interesados podrán obtener un juego completo de los Documentos de Licitación en idioma español, mediante solicitud escrita a la dirección indicada abajo y el pago de una suma no reembolsable de C\$300.00 (trescientos córdobas netos). El método de pago será en efectivo, en cheque certificado, ó giro bancario a nombre de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, SA ( ENTRESA).

5. Las ofertas deberán ser entregadas a las 15: 00 horas del 28 de Julio de 2,004, en el Auditorio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, Oficinas Centrales de ENEL, situadas en la intersección de la Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, y deben ir acompañadas por una garantía incondicional de mantenimiento de oferta cuyo valor y monto será indicada en los Documentos de Licitación.

6. Las ofertas tardías serán rechazadas. Las ofertas serán abiertas en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir al acto de apertura en la dirección, fecha y hora indicadas en los Documentos de Licitación.

7. Para esta licitación se aplicarán las Políticas Básicas y Procedimientos del BID, de conformidad con el artículo 3, inciso (f) de la ley 323.

8. Dirección para solicitar por escrito los Documentos de Licitación:

Atención: Lic. Ulises Vallecillo  
Unidad de Adquisiciones  
Oficinas Centrales de ENEL, intersección pista  
Juan Pablo II y Avenida Bolívar  
Managua, Nicaragua  
Teléfono: 267 4732 - Fax: 270 5867  
Correo electrónico: [uvallecillo@entresa.com.ni](mailto:uvallecillo@entresa.com.ni)

**Ing. Humberto Salvo L.**, Gerente General. Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. Unidad Ejecutora del Proyecto.

2-2

**EMPRESA NACIONAL DE  
TRANSMISION ELECTRICA, S.A.**

Reg. No. 6546 - M. 752602 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO  
No. 02-2004-GT-ENTRESA  
SUMINISTRO DE ACEITE DIELECTRICO Y EMPAQUES  
PARA LA REPARACION DE TRANSFORMADORES**

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas selladas para el Suministro de Aceite Dieléctrico y Empaques para la Reparación de Transformadores.

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. Los interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación por Registro en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, situada en la Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días del 7 al 9 del mes de junio del año 2004, en horas de oficina, a un costo no reembolsable de Doscientos Cincuenta Córdobas Netos.

4. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3 % del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

5. Las ofertas deberán presentarse en idioma Español y sus precios en moneda Nacional a las 3:00 p.m. del día 21 de julio del año 2004, en el Auditorio Central de ENEL, hora, fecha y lugar en que serán abiertas las ofertas.

ING. HUMBERTO SALVO. GERENTE GENERAL.

2-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE  
FOMENTO MUNICIPAL- INFOM**

Reg. No. 6593 - M. 764543 - Valor C\$ 170.00

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
FOMENTO MUNICIPAL- INFOM**

**AVISO DE ADJUDICACION**

Este aviso está relacionado con la Convocatoria a Licitación por Registro N° 001-04, publicada en fecha: **28 y 30 de Enero 2004.**

**INDOLE DE LA LICITACIÓN:**

*Adquisición de Equipos de Cómputo*  
SE COMUNICA:

1. Que mediante Resolución Ministerial N° **010-2004** de fecha: **06 de Mayo de 2004**, se adjudicó dicha Licitación a: para el ítem de licencias a **DATATEX** por un monto de C\$ 289,627.50, para el ítem de 32 impresoras láser a **J. ICAZA** por un monto de C\$ 208,160.00, para el ítem de 50 U.P.S. a **ALTEC** por un monto de C\$ 56,457.00 y para el ítem de 50 computadoras este se declaró desierto.

2. Que copia de esta Resolución está disponible para los oferentes participantes en: *Oficinas Administrativas Financieras del INFOM*

Lic. Blanca Orozco, Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones a.i.

2-2

**ALCALDIA**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE MASAYA**

Reg. No. 06594 - M. 750166 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA**

La Alcaldía Municipal de Masaya, invita a las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, dedicadas al ramo de la Construcción, a presentar ofertas para el proyecto de Adoquinado.

Los interesados en participar en el proceso de licitación podrán adquirir el pliego de bases y condiciones mediante pago No Reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos), en horario de 8:30 AM a 4:00 PM en Caja Única de la Alcaldía Municipal en Avenida Real San Jerónimo en esta ciudad. Los documentos serán entregados en la Dirección de Obras Públicas, el día 16 de Junio en horas hábiles de oficina traer fotocopia de recibo de caja, Estas instalaciones se encuentran ubicadas del Parque Los Leones 300 M. al oeste. Visita al sitio 17 de Junio.

Periodo de consultas 18-24 de Junio en las oficinas U.T.M.

N°	Nombre de la Licitación por Registro	Venta del Pliego	Presentación de ofertas.
002TM-2004	Proyecto Adoquinado de Tres calles barrio Santa Rosa	8-14 de Junio	5 de Julio 9:00 a.m.

Fuente de Financiamiento de este proyecto, Transferencias del Gobierno Central. Todo el proceso se ajustará a lo establecido en la Ley # 323, su reglamento y Reformas.

Cualquier información adicional llamar al Teléfax 522 - 2190. Masaya, Nicaragua, Junio 2004.

2-2

### ESTADOS FINANCIEROS

Reg. No. 6624 - M. 761411 - Valor C\$ 85.00

#### PARTIDO LIBERAL CONSTITUCIONALISTA Libertad, Igualdad, Justicia

#### BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE 2003

##### ACTIVO CIRCULANTE

Efectivo en Caja y Banco	263,423.03
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>C\$ 263,423.03</b>

##### ACTIVO FIJO

Edificio	1,820,255.66
Mobiliario y Equipo de Oficina	342,763.01
Equipo Rodante	513,055.00
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>C\$ 2,676,073.67</b>
<b>Total Activo</b>	<b>C\$ 2,939,496.70</b>

##### PASIVO

Gastos Acumulados por pagar	124,409.89
<b>Total Pasivo</b>	<b>C\$ 124,409.89</b>

##### PATRIMONIO

Aportaciones y Donaciones Acumuladas	2,071,980.69
Superávit del Ejercicio	79,899.16
Aportaciones y Donaciones de Activo Fijo	663,206.96
<b>Total Patrimonio</b>	<b>C\$ 2,815,086.81</b>
<b>Total Pasivo y Patrimonio</b>	<b>C\$ 2,939,496.70</b>

Firmas: Contabilidad. Presidente Nacional.

### UNIVERSIDADES

#### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 06595 - M. 967351 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 7, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FABIOLA MARGARITA NARVAEZ VANEGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06596 - M. 754623 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO ACUÑA RAMÍREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 06597 - M. 984680 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 56, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ISELLA ODILIE BARBOZA FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 06598 - M. 750103 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC EE y AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**VICENTE JOSE SALMERON OVIEDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, diez de Marzo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

-----  
Reg. No. 06599 - M. 776105 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 146, Tomo IX del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**CYNTIA BALTAZARA GONZALEZ CARRILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Mayo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 06600 - M. 2987296 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 151, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MARIA LUISA MARTÍNEZ UGARTE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Mayo de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

-----  
Reg. No. 06601 - M. 992478 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 83, Página 42, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**". **POR CUANTO:**

**JOSE MOISES ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** Le

extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Educación en la Fe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro del mes de Mayo de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 06571 – M. 993880 – Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 28, Partida No. 66, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

**FLORDE MARIA MORALES MORENO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Diciembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Abril del 2004. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

-----  
Reg. No. 06572 - M. 992497 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Soc. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

**SECUNDINO RUGAMA ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de Marzo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 16 de Marzo del 2004 - Firma, Director de Registro, BICU.

-----  
Reg. No. 06573 - M. 776130 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1686, Página 844, Tomo I del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**RIGOBERTO DE JESÚS REYES SANCHEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** en la orientación de **Fitotecnía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de mayo del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

-----  
Reg. No. 06574 - M. 975631 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 429 Página, Tomo I, del Libro 429 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**MYRIAM DEL SOCORRO LARIOS LINARES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y**

**Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de Marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

-----  
Reg. No. 06575 - M. 2987091 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 116, Página 58, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DANELIA AURORA QUINTANILLA ARNUERO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme Managua, dos de Junio del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

-----  
Reg. No. 06576 - M. 993876 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 034, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería en Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**BRENDA MARIA CASTELLANOS RODRIGUEZ**, natural de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, República de

Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 06577 - M. 993871 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 041, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería en Sistemas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**JORGE LUIS MORALES MORENO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 06578 - M. 993865 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 008, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**RENAN ULISES MORALES MORENO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 06579 - M. 750067 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 04, Tomo No. 009 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**WILLIAM JAVIER RICO PINEDA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

-----  
Reg. No. 06580 - M. 0671946 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de **Ciencias Económicas** que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**NINOSKA DEL SOCORRO SUAREZ GUIDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 06582 - M. 0671948 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**ABELARDO ANTONIO CASTRO VALVERDE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

-----  
Reg. No. 06581 - M. 0716149 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 951, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**SANDY ANABELL DAVILA SANDOVAL**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Enero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de Enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

### SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6627 - M. 0051027 - Valor C\$ 170.00

#### FORMULARIOS COMERCIALES DE NICARAGUA, S.A. CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad FORMULARIOS COMERCIALES DE NICARAGUA, S.A. (FOCONICSA), por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar a las **10:00 am del día viernes 22 de junio del 2004**, en las oficinas de "Mejía & Asociados, S.A.", ubicadas en el Reparto San Juan de esta ciudad, detrás del Restaurante La Marsellaise, 2 cuadras abajo, 1 ½ cuadra al sur, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Discusión y aprobación, en su caso, de la revocación del Poder General de Administración que le fue otorgado al señor José Ricardo Martínez Gómez, mediante Escritura Pública No. 16 de las 10:00 am, del 10/03/94, autorizado por la Doctora Jeannette Pastora Palacios;
3. Discusión y aprobación, en su caso, de la revocación del Poder General de Administración que le fue otorgado al señor Ricardo Castillo Céspedes, mediante Escritura Pública No. 22 de las 9:00 am, del 22/03/94, autorizado por la Doctora Jeannette Pastora Palacios;
4. Discusión y aprobación, en su caso, de la revocación del Poder Generalísimo que le fue otorgado al señor Luis Ricardo Navarrete Arévalo, mediante Escritura Pública No. 21 de las 3:00 pm, del 21/03/94, autorizado por la Doctora Jeannette Pastora Palacios;
5. Discusión y aprobación, en su caso, de la disolución y liquidación de la sociedad Formularios Comerciales de Nicaragua, S.A. y demás resoluciones encaminadas a este fin.
6. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

Managua, 3 de junio del 2004. Jeannette Pastora Palacios, Secretaria FORMULARIOS COMERCIALES DE NICARAGUA, S.A.

2-1

#### TITULO SUPLETORIOS

Reg. No. 05833 - M. 750259 - Valor C\$ 135.00

**José Larios García** solicita Título Supletorio de un predio urbano, casa y solar ubicado en Corinto, en Chinandega

Lindantes: Norte: Antonio Guevara; Sur: Bernardina Carvajal Salinas; Este: Manglares; y Oeste. Carretera de por medio Iglesia Morava y Hospital del INSS. Opóngase Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintidós de Abril del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas H., Secretaria

3-3

Reg. No. 05834 - M. 750258 - Valor C\$ 135.00

**José del Rosario Espinoza Quiroz**, solicita Título Supletorio de un predio rústico situado en Comarca el Mojón, Jurisdicción de El Viejo. Lindantes: Norte: Camino a Corintillo, Isidro Navarro; Sur: Lote No. 10 Dora Pavón Gutiérrez; Este: Raúl Baca; y Oeste: Lote Número once y trece, Lucía Haydee Molina y Cristóbal Campos, dicho lote le pertenece a Agrícola Hato Grande, a quien concierne, se le concede audiencia para que comparezca a alegar derechos sobre este Inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, doce de Marzo del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.

3-3

Reg. No. 6135 - M. 761554 - Valor C\$ 255.00

**CATINA SOFIA SEQUEIRA ORTEGA**, solicita Título Supletorio de una finca rústica de diecisiete manzanas de tierras, ubicada en la Comarca Los Angeles, Municipio de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Victorino Sequeira Ortega; SUR: Propiedad de Francisco Sandoval Robleto, río Paso de Laja o Congo de por medio; ESTE: Propiedad de Francisco Sandoval Robleto, río Paso de Laja o Congo de por medio; y OESTE: Propiedad de Nereyda Balladares Sandoval. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito del Departamento de Río San Juan, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-2

#### DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 6438 - M. 761337 - Valor C\$ 85.00

**Nelson Bayardo Peñalba Solórzano**, solicita ser declarado heredero en unión de su hermano **Gustavo Alejandro Peñalba Solórzano**, de un inmueble inscrito bajo el número seis mil ochocientos doce, Asiento seis Folio doscientos setenta y tres del Tomo cuarenta y dos Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble de Chinandega, linderos: Norte: Calle en medio, Francisco Hernández; Sur: María Blanca Viuda de Lindo; Oriente: Calle en medio casa y solar, Rafael Antequera Poniente; casa y solar de María Medal. que al morir dejó su padre Carlos Alberto Peñalba Trejos. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, diecinueve de Mayo del año dos mil cuatro. Paula Raquel Salinas H., Secretaria.